

INFORME SECRETARIAL. Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2013-0638.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por la vocera judicial de la parte demandante, coadyuvado por este, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 309

Solicita la vocera judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con esta, dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NÉSTOR JAIRO HENAO NOREÑA en contra de HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO. mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del establecimiento de comercio TORNILLOS Y REMACHES INDUSTRIALES.
- El embargo y posterior secuestro de las cuotas partes de propiedad de Hernando Jaramillo Buitrago, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 100-156665 y 100-70081.

Estas medidas serán levantadas con la advertencia que por existir embargo de remanentes, estos bienes quedan a disposición del proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ARLEN AGUDELO PÉREZ en contra del señor HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO, que se tramita ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 2017-0197.

Se dispone, igualmente, notificarle al secuestre designado señor ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ, para que proceda a rendir informe final de su gestión, además, se le informará que los bienes quedan a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para el proceso antes referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por NESTOR JAIRO HENAO NOREÑA en contra de HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del establecimiento de comercio TORNILLOS Y REMACHES INDUSTRIALES.

- El embargo y posterior secuestro de las cuotas partes de propiedad de Hernando Jaramillo Buitrago, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 100-156665 y 100-70081.

Estas medidas serán levantadas con la advertencia que por existir embargo de remanentes, estos bienes quedan a disposición del proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ARLEN AGUDELO PÉREZ en contra del señor HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO, que se tramita ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 2017-0197.

Se dispone, igualmente, notificarle al secuestre designado señor ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ, para que proceda a rendir informe final de su gestión, además, se le informará que los bienes quedan a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para el proceso antes referido.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de mayo 19 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**